

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública instaurada por Vitalia Moreno Vanegas contra Martha Cecilia Orozco Agudelo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2018-00729-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública No. 466 otorgada el 5 de marzo de 2013 por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales (Fl.18 a 20).
- Escritura Pública No. 528 otorgada el 25 de enero de 2012 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales (Fl.21 a 25).
- Sentencia de aprobación del trabajo de partición en la liquidación de la sociedad conyugal de Alfonso María Orozco Pineda y Blanca María Agudelo Giraldo proferida el 30 de septiembre de 2011 por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales (Fl.28 a 30).
- Trabajo de partición al que se le impartió aprobación en la sentencia que antecede (Fl.31 a 36).
- Certificación de nomenclatura del inmueble objeto de la compraventa expedida por la Secretaría de Planeación de Manizales el 25 de octubre de 2018 (Fl.37)
- Certificado catastral especial del inmueble objeto de la compraventa expedido por el IGAC el 13 de septiembre de 2018 (Fl.38 a 41).
- Certificado de tradición del FMI 100-9942 emitido el 15 de noviembre de 2018 por la ORIP Manizales (Fl.42 a 45).
- Recibos de pago de cánones de arrendamiento y arreglos locativos (Fl.46 a 48).
- Registro de deudas del señor Melquisedec Suarez del año 2006 (Fl.49 a 51).
- Citaciones a audiencia de trámite policial remitidas por la Inspección Octava Urbana de Policía a las señoras Olga Patricia Orozco Agudelo y Vitalia Moreno Vanegas (Fl.52 a 53).
- Factura de pago de impuesto predial del año gravable 2012 (Fl.54).
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 3 de agosto de 2018 entre la demandante y la señora Leidy Daniela Largo (Fl.55).

- Solicitud de protección elevada por la Comisaría Tercera de Familia al Comandante de Policía del CAI Campo Amor a favor del señor Alfonso María Orozco Pineda y en contra de su hija Olga Patricia Orozco Agudelo (Fl.56).
- Avalúo comercial del inmueble (Fl.68 a 82).

1.1.2. TESTIMONIAL:

- Leidy Daniela Largo
- Luz Elena Muñoz
- Juliana Pineda
- Sara Largo

1.2. AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

1.2.1. DOCUMENTALES:

- Facturas de servicios públicos (Fl. 267 a 316, 330 a 354, 382 a 418 y 433 a 455).
- Historia clínica de la demandante (Fl.355 a 368 y 419 a 432).

1.2.2. TESTIMONIAL:

- Melquisedec Suárez
- Nicolás González
- Jairo Sánchez
- Fabio Vargas
- Nelson Adrián Villegas Moreno

SE NIEGA

La solicitud de requerir a la DIAN y a la demandada para que alleguen copia de las declaraciones de renta de ésta última entre los años gravables 2013 y 2019, para ser cotejados y a fin de determinar la existencia dentro del patrimonio de la misma del inmueble objeto de la compraventa elevada a escritura pública y cuya nulidad se pretende.

En primer lugar porque dicha documentación tiene reserva legal conforme lo establece el artículo 583 del Estatuto Tributario. Estima además el despacho que dichos medios probatorios resultan innecesarios, impertinentes e inútiles frente al objeto de prueba del proceso de nulidad de escritura pública por falta de cumplimiento de los requisitos formales. Lo anterior dado que si bien es cierto dicho argumento fue expuesto, no es menos cierto que el mismo es propio de otra clase de asuntos como el proceso de simulación dónde sí se busca demostrar que quien vendió no se desprendió de la propiedad y consecuentemente que el inmueble nunca entró a los bienes del comprador.

Así mismo, manifiesta el petente que pretende demostrar con dichas pruebas es la existencia o no de la propiedad en las arcas de la demandada, cuya prueba idónea no es otra que el certificado de tradición del inmueble que ya obra en el dossier e incluso a través de pruebas testimoniales que también fueron decretadas.

De otro lado, no accede el despacho a los requerimientos que hace el togado para que el despacho solicite documentos que bien pudieron ser solicitados por él directamente, tal como el protocolo de la Notaría, sus grabaciones o filmaciones.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES:

- Acta individual de reparto de interrogatorio extraprocesal solicitado por la demandada (Fl.177).
- Fotografías (Fl.178 a 180).
- Fotografías del pasaporte de la demandada y del señor Alfonso María Orozco Pineda (Fl.181 a 190).
- Fotocopia de facturas del impuesto predial de propiedades de la demandada y la señora Blanca María Agudelo Orozco (Fl.191 a 196).
- Fotocopia del registro civil de defunción del señor Alfonso María Orozco Pineda (Fl.197).

- Escritura Pública No. 2.292 otorgada el 3 de noviembre de 2010 por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales (Fl.198 a 200).
- Copia de expediente de queja No. 2018-8837 tramitado por la Inspección Octava Urbana de Policía (Fl.201 a 227).
- Escritura Pública No. 456 otorgada el 29 de enero de 2019 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales (Fl.229 a 232).
- Facturas de venta de materiales de construcción (Fl.233 a 250).

2.2 INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL:

- Interrogatorio extraprocesal rendido por la demandante ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales (Fl.228).

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Vitalia Moreno Vanegas

2.4 TESTIMONIAL:

- Olga Patricia Orozco Agudelo
- Diana Patricia Castaño Vinasco
- Jorge Hernán González Martínez

SE NIEGA

De otro lado, no se decreta la inspección judicial al inmueble objeto de la compraventa para verificar el estado del mismo. Esto porque también resulta innecesaria, impertinente e inútil de cara al objeto del proceso, pues en el sub lite se busca dilucidar si existió una omisión en el cumplimiento de los requisitos formales de la escritura pública denunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9aa85561b858324c55306e489b0aa3d19be2f3b4f0d2f99eaf13d96fe45779

Documento generado en 14/07/2020 01:29:23 PM